RESOLUCIÓN DA 270-2021
EXPEDIENTE VA-11-20-054-2021

San Salvador, 16 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0921-2021
A 107.1 Ref. 589-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Grupo del Sol S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón San Francisco, sobre By Pass del municipio de Santa María del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "MALL DEL SOL USULUTAN". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble no se reporta la existencia de sitios arqueológicos en las cercanías del terreno en trámite.

b) Que según el mapa geológico de El Salvador estos suelos corresponden al Miembro s3´a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclásticas ácidas, epiclastítas volcánicas (tobas color café)", de edad Holoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico.

c) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se verificó que el inmueble no contiene materiales o contextos arqueológicos que puedan ser identificados en la superficie del terreno. Asimismo se observó que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "MALL DEL SOL USULUTAN", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de dicha Ley y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 272-2021
EXPEDIENTE VA-06-01-055-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0926-2021
A 107.1 Ref. 584-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de septiembre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Troncal del Norte, contiguo a Iglesia Los Lirios, frente a colonia Palacio, del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Texaco La Cabaña". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]ico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno posee una topografía plana con poca vegetación. Existe actualmente una edificación que perteneció a un antiguo taller. De acuerdo a la prospección y a la consulta de los archivos de la Dirección, se verificó que el inmueble no presenta contextos ni material arqueológico que puedan dar evidencia de actividad humana en el pasado y que se encuentra el reporte del sitio más cercano denominado San Cristóbal, a una distancia aproximada de 1,800 metros al noreste; pero que no guarda ninguna relación con el terreno en trámite. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que en el inmueble no existen contextos ni materiales arqueológicos que puedan estar en peligro por el desarrollo del proyecto, ya que el subsuelo está formado por material volcánico y sedimentos arenosos.

b) Se recorrió el inmueble y se corroboraron los suelos presentes en el área y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una inclinación que no supera el 2%. La vegetación de la zona es escasa, consistiendo principalmente en pasto. El terreno presenta cierta alteración, y se lograron observar algunas construcciones en su interior. Se observó que el suelo presente posee una elevada influencia volcánica, y en un pozo encontrado dentro del terreno se lograron visualizar los estratos superiores, lo cuales consisten en cenizas con abundante pómez en su interior y conocidos como tierra blanca. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Texaco La Cabaña", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 275-2021
EXPEDIENTE VA-11-05-059-2021

San Salvador, 02 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0908-2021
A107.1 Ref. 572-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado Carretera Panamericana San Miguel-San Salvador, El sitio de Los Montes, Municipio del Triunfo, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial La Villa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos,*

restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de septiembre, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]nico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el inmueble se ubica en una zona de topografía irregular, misma que ha sido intervenida siendo sometida a procesos de nivelación de espacios para obtener áreas planas así como los lugares destinados a ser las calles internas de la residencial. Es así que al momento de la visita el inmueble había sido intervenido y alterado. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que la elevación o pequeña montaña en la que encuentra el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto está formada por tierra blanca joven (erupción de la Caldera de Ilopango) datada para el 431 d.C. (Smith et al, 2020), la mencionada erupción posee depósitos de ceniza que superan los 100 m en las zonas más cercanas al centro de la actividad volcánica (Lago de Ilopango). Además se determinó que en el inmueble, al menos en la superficie no posee indicios o vestigios que indiquen la ocupación arqueológica del espacio.

b) Recorriéndose todo el inmueble y corroborándose los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos

corresponden al Miembro s3´a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclásticas ácidas, epiclastítas volcánicas (tobas color café)", de edad Holoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto Residencial La Villa, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL · MINISTERIO DE CULTURA · REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA · GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 277-2021
EXPEDIENTE VA-06-13-051-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0977-2021
A 107.1 Ref. 603-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Fondo Nacional de Vivienda Popular
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de septiembre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Las Delicias, Finca Bretaña, San Martin, San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Complejo Habitacional La Bretaña". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 4 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]. [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una construcción por medio de una edificación e impermeabilizado casi en su totalidad con pavimento, sin embargo, durante la prospección no se observaron contextos ni materiales arqueológicos. Por lo que, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que se recorrió todo el terreno y corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba desarrollado en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área, los cuales en ese caso corresponden a piroclastos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "tierra blanca: piroclastitas ácidas e epiclastítas volcánicas subordinadas: localmente efusivas ácidas (s3'b)", de edad Holoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Complejo Habitacional La Bretaña", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA-278-2021
EXPEDIENTE VA-13-14-043-2021

San Salvador, 30 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0904-2021
A 107.1 Ref. 568-2021

Señor
[redacted]
Representante legal
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 14/07/2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en el Cantón Guacamaya, municipio de Meanguera, del departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Los Olivos". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no*

podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23/09/2021, la Arqueóloga [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]cnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una recorrido pedestre o prospección superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno es utilizado actualmente para faenas agrícolas ya que se visualizó cultivo de maíz y frijol y algunas construcciones recientes. La prospección se hizo de acuerdo a la disposición de los polígonos proyectados para la lotificación, caminando el área Oeste, la cual se trata de la parte plana del terreno y la parte Este que es un área de reserva consistente en una pendiente bastante pronunciada que, de acuerdo a la persona que acompañó el recorrido, hace aproximadamente 5 años, mientras realizaban limpieza de maleza y por la misma erosión encontraron 2 restos óseos de "guerrilleros" identificados así por la vestimenta, y fueron exhumados inmediatamente. En este punto es importante resaltar que el inmueble se encuentra cercano a la zona del Mozote (en donde se perpetró la masacre durante el conflicto armado) pero no está dentro del perímetro declarado como Bien Cultural por parte del Ministerio de Cultura. Durante la prospección superficial se pudo constatar que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles.

b) Que el terreno objeto del trámite no se encuentra cercano a los registros de asentamientos prehispánicos, por lo que se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte de una zona arqueológica, con base al Atlas Arqueológico de la Dirección, ya que no se observaron indicios de vestigios arqueológicos en la superficie del terreno.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

c) El terreno posee una topografía ondulada, y está siendo utilizado principalmente para el cultivo de maíz. Esto permitió observar el suelo con una mayor facilidad. Dichos suelos observados corresponden a estratos superficiales de cenizas y tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", y estas se encuentran sobre estratos de la Formación Morazán, siendo más antiguas de lo usual, de edad Mioceno. Este miembro posee un alto potencial paleontológico; sin embargo, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

RESUELVE:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Los Olivos", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 279-2021
EXPEDIENTE VA-03-15-069-2021

San Salvador, 30 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0905-2021
A 107.1 Ref. 569-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
INVERSE S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de octubre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Km 71.5 Carretera a Acajutla, Hacienda San Jorge, municipio y departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Bodegas Inverse". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de noviembre de 2021, la Arqueóloga [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y e[redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble se encuentra completamente intervenido, pues cuenta con dos bodegas en funcionamiento, un área de parqueo, zona de carga y caseta de vigilancia. Sin embargo, durante la prospección no se observaron materiales culturales de interés arqueológico tales como fragmentos cerámicos, líticos, obsidiana, ni estructuras prehispánicas.

b) Que al momento de la inspección, el terreno se encontraba desarrollado en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador; estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Deposito sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Estos miembros poseen alto potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Bodegas Inverse", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

MINISTERIO
DE CULTURA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DA 280-2021
EXPEDIENTE VA-06-05-068-2021

San Salvador, 30 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0901-2021
A107.1 Ref. 566-2021

Doctor
Francisco José Alabí Montoya
Representante Legal
Ministerio de Salud
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de octubre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón San Antonio Grande, El Paisnal, San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de Unidad Comunitaria básica San Francisco Dos Cerros". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no*

podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno es plano y está ocupado por los restos de una vivienda moderna (actualmente en desuso y abandonada) así como vegetación herbácea y algunos árboles. Durante la prospección se pudo constatar que el terreno se encontraba alterado en un pasado cercano, durante la construcción de la estructura que ahora se encuentra en el lugar. No se identificaron vestigios de materiales culturales o algún otro rasgo que indique la ocupación humana pretérita de interés arqueológico, al menos por lo observado en la superficie recorrida.

b) Que dentro del terreno se observó una construcción en abandono, así como algunos muros, y un piso encementado. El nivel de intervención hizo difícil observar el suelo. No obstante, en algunos puntos se lograron observar, suelos con influencia volcánica, así como la presencia de algunos basaltos dispersos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s2 de la Formación

San Salvador, identificado como "efusivas básicas-intermedias, piroclastitas subordinadas", de edad Plioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Construcción de Unidad Comunitaria básica San Francisco Dos Cerros", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quin[redacted]
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

RESOLUCIÓN DA 281-2021
EXPEDIENTE VA-03-01-057-2021

San Salvador, 02 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0906-2021
A 107.1 Ref. 570-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Transportes Ortega y Asociados S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Parcelación Buenos Aires, Cantón San Julián, Caserío La Nueva del municipio de Acajutla del departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación San José". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repa*

restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Arqueóloga [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural [redacted]cnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, el terreno objeto del trámite no se encuentra cercano a los registros de asentamientos prehispánicos. En razón de lo expuesto, se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte de una zona arqueológica, ya que no se observaron indicios de vestigios arqueológicos en la superficie del terreno.

b) Que según el mapa geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario: depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas", de edad Holoceno. Este miembro posee potencial paleontológico; sin embargo, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

c) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el terreno tiene una topografía plana sin previa intervención ya que éste ha sido utilizado para faenas de cultivo de zacate, el cual era utilizado como alimento para ganado vacuno, de la cual solamente queda un pequeño remanente en el lado Este del inmueble prospectado. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que no se observaron materiales culturales de interés arqueológico tales como fragmentos cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble, ya que cuenta con una vegetación consistente en pastos, con un área

con cultivo, y con algunos árboles dispersos. El suelo observable en varios puntos era fangoso. El suelo presenta una elevada influencia volcánica, observándose de forma superficial cenizas y tobas.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación San José", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de dicha Ley y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Ortiz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 282-2021
EXPEDIENTE VA-08-11-063-2021

San Salvador, 02 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0900-2021
A 107.1 Ref. 565-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
NOLDO Inversiones S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 1 de octubre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en los suburbios y hacia el oriente de la Villa de San Juan Talpa, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación El Dorado". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos,*

restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]co de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el inmueble se observaron algunas casas modernas que forman parte de la lotificación. El suelo está formado por un estrato altamente rocoso, de igual manera se logra identificar que el terreno ha sido alterado por la remoción del suelo previo a la prospección. Sin embargo, durante la prospección no se identificaron rasgos, atributos o cultura material al menos en la superficie que indiquen la ocupación humana de interés arqueológico en el lugar.

b) Que el terreno posee una topografía ondulada, con una vegetación escasa. Algunos lotes ya estaban divididos y con algunas construcciones, y se observaron los trazos de las calles. También se observó evidencia de algunos trabajos de terracería. Todo esto permitió observar en diversos puntos del terreno los estratos superficiales, los cuales claramente se identificaron como cenizas con abundante pómez, comúnmente conocidas como tierra blanca. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s'4 de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación El Dorado", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 283-2021
EXPEDIENTE VA-05-02-067-2021

San Salvador, 16 de diciembe de 2021
A107 Ref. 0907-2021
A 107.1 Ref. 571-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Veracruz, Cantón San Antonio Abad del municipio de Ciudad Arce del departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación San Antonio". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]nico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran 10 sitios arqueológicos que se localizan en los alrededores del inmueble en trámite, que están en un rango de distancia entre los 400 metros a 1,300 metros. Entre los sitios mencionados por medio del Atlas están: Sitio Tomás, Sitio Ena, Sitio Ferrea, Sitio Amayo, Sitio Centa 1, Sitio Centa 2, Sitio Centa 3, Sitio Centa 4, Sitio Centa 5 y Sitio La Cuchilla. Estos sitios en su mayoría han reportado la presencia de materiales arqueológicos y entierros, pues por medio de la evidencia se puede determinar que se trata muy posiblemente de zonas domésticas que estaban en los alrededores de centros cívicos o ceremoniales como lo es el actual parque arqueológico San Andrés. Es del recalcar que el sitio la Cuchilla, es el único que presenta montículos de origen prehispánico que dan evidencia de la ocupación prehispánica que funcionó en el pasado y que está asociado con los demás sitios o reportes que se localizan en la zona que arqueológicamente muestran o hablan de una región rica en patrimonio cultural.

b) Que según el mapa geológico de El Salvador, el suelo donde se asienta la propiedad pertenece al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" (Tobas de color café) de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico.

c) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el terreno presenta una topografía muy plana con bastante vegetación por medio de árboles y plantas. Durante el recorrido no se identificaron materiales o contextos arqueológicos. Sin embargo, no se puede descartar la presencia de elementos culturales que subyacen en el suelo; por la zona en la que se ubica el inmueble, dentro del Valle de Zapotitán, la cual es una zona sensible por la presencia de elementos arqueológicos, la vuelve un área con una alta presunción arqueológica.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble, ya que el terreno consta de suelos de coloración café con evidencia de materiales correspondientes a cenizas volcánicas y elementos volcánicos basálticos-andesíticos, estos últimos se encuentran en poca proporción, debido a las actividades agrícolas desarrolladas en la propiedad. estos suelos son de origen volcánico reciente, de poco potencial paleontológico.

e) Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que la zona muestra un alto potencial de existir contextos o rasgos arqueológicos, debido a la cercanía de los Sitios Tomás, Ena, Ferrea, Amayo, Centa 1, Centa 2, Centa 3, Centa 4, Centa 5 y La Cuchilla. Por lo que es necesario la realización de un estudio arqueológico en el mismo.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.**

1. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

[redacted]

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aránz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 284-2021
EXPEDIENTE VA-11-08-071-2021

San Salvador, 16 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0899-2021
A 107.1 Ref. 564-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Cabos Negros, Final Lotificación La Pradera del municipio de Jiquilisco del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Los Conacastes". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, la Arqueóloga [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra un asentamiento prehispánico, el cual se detalla como: Bahía de Jiquilisco, cuadrante Jiquilisco, N° 38-3, código SA2, localizado al Oeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 0.97 km. se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte de una zona arqueológica con base al Atlas Arqueológico de la Dirección.

b) Que según el mapa geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3´a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclásticas ácidas, epiclastitas volcánicas (tobas color café)", de edad Holoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico.

c) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el terreno posee una topografía plana y algunos puntos ya fueron intervenidos con la delimitación de los polígonos y calles de acceso que conforman el proyecto. Durante la prospección superficial no se observaron materiales arqueológicos tales como: fragmentos cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL [redacted]

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Los Conacastes", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de dicha Ley y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 285-2021
EXPEDIENTE VA-13-19-070-2021

San Salvador, 16 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0902-2021
A107.1 Ref. 567-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal de la Universidad El Salvador
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de octubre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Calle a San Francisco Gotera, Cantón San José, carretera de Yamabal que conduce a San Francisco Gotera, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Facultad multidisciplinaria de Morazán". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de noviembre de 2021, el arqueólogo [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido del inmueble se observó que el terreno es plano. El suelo posee una cobertura vegetal de hierbas, pequeños arbustos y algunos árboles. Actualmente el lugar sirve como potrero. Durante la prospección superficial se pudo constatar que en el lugar no se encuentran indicios de ocupación humana de interés arqueológico, como materiales culturales, elevaciones artificiales o algún otro rasgo que indique la presencia de patrimonio cultural en el lugar, esto al menos por lo observado en la superficie recorrida.

b) Se recorrió todo el terreno y corroborándose los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2´a de la Formación Morazán, identificado como "Efusivas intermedias hasta intermedias-ácidas, piroclastitas subordinadas, alteración regional por influencia hidrotermal", de edad

Oligoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto Facultad multidisciplinaria de Morazán, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 290-2021
EXPEDIENTE VA-12-02-072-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0974-2021
A 107.1 Ref. 601-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte San Gerardo-San Luis de la Reina del municipio de Ciudad Barrios del departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Gasolinera Jaguar Power". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR
[redacted]

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]. [redacted]nico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, no se reporta la presencia de ningún sitio arqueológico cercano al inmueble.

b) Que según el mapa geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b2 de la Formación Bálsamo, identificado como "efusivas básicas intermedias, piroclastitas, epiclastitas volcánicas subordinadas" en una facie de limo rojo, de edad Mioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico.

c) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el inmueble presenta una topografía plana, con poca vegetación, siendo ésta pastos y hierbas y afloramiento en superficie de material geológico. El suelo es de color rojizo, limoso, y con presencia de material volcánico, como cenizas y tobas. Durante la prospección superficial no se observaron materiales o contextos arqueológicos que puedan estar en peligro por el desarrollo del proyecto.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Gasolinera Jaguar Power", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de dicha Ley y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 250-2021
EXPEDIENTE VA-164-2019

San Salvador, 19 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0601-2021
A 107.1 Ref. 410-2021

Señor
[redacted]

En atención al estudio paleontológico y arqueológico requerido mediante la Resolución 338-2019, emitida en fecha 17 de octubre de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en Sesori municipio de Sesori departamento San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Gasolinera Rauda". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VII. Que del 28 de junio al 7 de julio 2021, se realizó una investigación arqueológica en dicho inmueble, ejecutado, por la [redacted]queóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora del Proyecto, y p[redacted]queólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Que según lo contemplado en el plan de trabajo, se debían hacer al menos 8 pozos de excavación, sin embargo, a partir de los resultados obtenidos en los primeros 4 pozos, en los que la evidencia arqueológica fue nula, se decidió colocar solo uno más en otro sector del inmueble y de esa manera, cubrir el extremo Norte del mismo. Las dimensiones en planta para todos los pozos fueron de 2m x 2m, variando la profundidad en cada uno según los estratos que se fueron encontrando. El pozo 4 se definió como el maestro, con la intención de conocer el comportamiento estratigráfico de la zona hasta los 2m de profundidad, sin embargo, solamente se llegó a los 1.40m. A continuación se detallan cada uno de dichos pozos:

Pozo 1. Alcanzó una profundidad de 1.30m, identificando 4 suelos:
I. Humus con mezcla de suelo arcilloso, sin presencia de materiales culturales de interés arqueológico.
II. Talpetate gris con vetas amarillentas muy compacta.
III. Suelo de color gris compacto, de origen volcánico.
IV. Talpetate amarillento claro, muy compacto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

Pozo 2. Se llegó a una profundidad de 1.30m debido a la presencia de tierra blanca compacta.
I. Humus con mezcla de suelo arcilloso. Hacia el final de este nivel (40-60cm) se observa una concentración de rocas a lo largo de todo el perfil Norte.
II. Talpetate color gris, muy compacto pero menos que en el pozo 1, se fragmentaba más fácilmente.
III. Una muy delgada capa de aproximadamente 2-3cm de lo que parece ceniza amarillenta rojiza, suelta.
IV. Tierra blanca compacta, se profundizó cerca de 50-60cm y la capa continuaba sin presentar cambios.

Pozo 3. Se llegó a una profundidad de 1.45m, teniendo al final de este, una alta presencia de rocas.
I. Humus con mezcla de suelo arcilloso.
II. Debido a la alta concentración de rocas, no fue posible excavar al mismo nivel todo el pozo, en ese sentido, solo el perfil Norte pudo ser profundizado bajando hasta una tierra café obscura arenosa.

Pozo 4. Se concluyó con una profundidad de 1.45 mts, debido a la alta presencia de rocas.
I. Humus con mezcla de suelo arcilloso.
II. Capa amarillenta rojiza semi - suelta, sin rocas asociadas. En la medida en que se iba profundizando, se parece más al talpetate ya que se hace mucho más compacta además aparecen rocas de diferentes tamaños.

Pozo 5. Se detuvo a una profundidad de 1.60m, registrando un solo estrato.
I. Suelo arcilloso, encontrando un solo estrato en la totalidad excavada.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-164-2019, de fecha 16 de julio de 2021, que no se registraron elementos de interés arqueológico al menos de manera superficial y en los puntos de excavación, se comprobó que no hay indicios de ocupación humana de época prehispánica, colonial o republicana.

VIII. Que del 20 al 24 y del 27 al 29 de septiembre del presente año, se realizó una investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos en dicho inmueble, ejecutado, por el Lice[redacted], la Licenciada [redacted] y el Técnico en Paleontolog[redacted]dos del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Que el terreno presenta un corte vertical debido a la extracción de materiales para relleno la cual se aprovechó para más mediciones, descripción de los estratos y posterior extracción de los materiales fósiles. Inicialmente se trabajó en la limpieza de los estratos para la comprensión de la composición sedimentaria y actividades geológicas que describen los eventos y condiciones locales que permitieron preservar materiales fósiles, para ello se inició con la limpieza y retiro de escombros del sitio de trabajo para tener una completa visión del área y mitigar riesgos para posteriormente medir el frente aflorante y luego se limpió una sola porción verticales debido a

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

que todo el cerro en cuestión mantiene constante toda la estratigrafía, esta columna se limpió con un ancho de 50 cm, para la mejor percepción y comprensión de los mismos e identificar los horizontes portadores (Img. 2); para este procedimiento se utilizó una escalera, cucharas de albañilería para raspar los sedimentos, tijeras de podar para eliminar vegetación y posteriormente se limpió la pared seleccionada con ayuda de brochas. Cuando el talud quedó limpio se realizó el conteo de estratos fijándose los límites con agujas de disección y se anotó la descripción, composición y grosor (cm) de cada estrato.

Luego de la lectura de los estratos se identificó el piso portador y se colectaron materiales fósiles de manera manual, con la ayuda de martillos geológicos para la extracción y espátulas para la ruptura de los bloques de sedimentos y dejar al descubierto los restos de interés.

Todo lo colectado recibió un tratamiento básico de conservación preventiva en campo a través de método mecánico seleccionando los fósiles y extrayéndolos de la matriz en la que se encuentran evitando trasladar bloques grandes, esto con ayuda de espátulas, sierras, martillos y una herramienta dremel grabador eléctrico. Estos tratamientos se realizaron tanto en campo como en el lugar de alojamiento asignado para los técnicos a cargo de la excavación. Para eliminar plagas y detritos se roció alcohol etílico al 70% con atomizadores, quedando listos para envolverlos el papel periódico, empaquetados en bolsas plásticas y luego embalados en jabas plásticas para ser trasladados al Taller de Conservación de Fósiles, ubicado en el MUHNES, San Salvador.

La etapa de conservación y de pre identificación se buscaron más indicios de material paleontológico en los bloque colectados, luego de seleccionados los materiales se procedió a su conservación mediante un tratamiento de limpieza mecánico-química de las piezas; esto consistió en un baño con químicos como acetona y Thinner, despejado de posibles concreciones asociadas al material, despeje de sedimentos que obstruyan la identificación de los fósiles, levantamiento fotográfico de todo el proceso y consolidación de los materiales fósiles con polímeros (Novoa, 2018).

Con los bloques con las improntas expuestas tras la conservación, se realizó la identificación taxonómica utilizando la anatomía comparada de los materiales fósiles colectados (Owen 1987), se les tomó un registro fotográfico resguardándose las piezas para futuras investigaciones o referencias en el depósito de la Colección Nacional de Paleontología, donde quedan en poder del estado a través del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
REPÚBLICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

RESULTADOS

Aspectos geológicos

El talud en el cerro tiene una altura total de 6 metros en la zona de medición, cuyos estratos describen una horizontalidad completamente plana, sin buzamiento ni direccionalidad de inclinación de ningún tipo.

El piso actual, es decir, el suelo superficial arriba de la columna estratigráfica se corresponde con mezclas de bloques desordenados de lutitas con materiales orgánicos detríticos no identificables, que en la parte basal se encuentran en contacto con limos que a su vez en la parte inferior de ese horizonte se observa una capa bien diferenciada de limos con lixiviaciones ferrosas junto con una capa gruesa de un precipitado ferroso de color rojo ladrillo. Más abajo se presenta una capa de lutitas mezcladas con arenas grises, muy sueltas y finas que están en contacto con un horizonte de diatomitas (Img 3).

Las diatomitas presentan en la parte superficial del paquete, unas estructuras geológicas llamadas "slumping" (Img. 4), las cuales se formas por corrientes o sismos cuando el sedimento aún se encuentra blando en el fondo del cuerpo de agua, lo cual indica que es un cuerpo de agua dulce amplio ya que el bloque es de unos 84 cm y completamente planos. Los restos fósiles encontrados se ubican dispuestos de manera irregular en el fondo de esta capa, mas alejada de los slumping, ya que, por la naturaleza de estos, es más difícil encontrar fósiles identificables.

Las capas subyacentes a las descritas antes, corresponden a horizontes gruesos de limos muy plástica hasta llegar a la capa basal del corte del terreno, en un punto del afloramiento es posible distinguir que bajo el suelo se proyecta otra capa de lutitas similares a las de las capas superiores del cerro. Lo que indica que en la historia geológica de esos suelos ocurrieron eventos importantes de periodos de inundación, representados por los grandes horizontes de limos y limos y la precipitación de sedimentos cuando el cuerpo de agua iba desecándose y consolidando las rocas sedimentarias (lutitas y diatomitas).

Según se observa en el mapa geológico de El Salvador (MARN-MOP. 2002) estos suelos corresponden al miembro c1 de la formación Cuscatlán. Por una comparación litológica estos miembros tienen una edad Plio-Pleistocénica (alrededor de 2.58 millones de años), aunque por la presencia de cuarzos y jaspe en las proximidades de la zona de la excavación y al mismo nivel de los horizontes portadores que están asociados al mismo miembro c1, es probable que los suelos más inferiores del corte tengan una edad mucho más antigua (unos 7 millones de años)

Aspectos paleontológicos y paleoambientales

Los fósiles encontrados en la zona corresponden a improntas de material vegetal, específicamente, improntas de hojas y tallos de pequeño tamaño, el material foliar se encuentra muy fragmentado y no identificable en la parte basal de la capa de diatomita, por lo que la presión y la tafonomía irregular en la que quedaron las estructuras vegetales hace que, al momento de fracturar la roca con el martillo, las improntas queden expuesta de manera incompleta. Una peculiaridad es que en algunos casos se encontraron improntas de hojas en la capa de arena, lo que resulta particular ya que es muy difícil encontrar fósiles en esos sedimentos (Baxter 1984). Los materiales se analizaron por medio de la anatomía vegetal comparada (Owen 1987).

Debido a la mala conservación, la identificación taxonómica resulta difícil para determinar un taxón más específico para cada impronta. Los ejemplares se encuentran en bloques de entre 6 hasta 20 cm con aglomeraciones caóticas de hojas que se caracterizan por no estar en un plano regular, es decir no se encuentran completamente aplanadas en las capas sedimentarias, en algunos casos no presentan estructuras diagnosticas como base, borde, ápice, pero muestran con claridad las nervaduras reticuladas de láminas foliares. se recolectó un 98% de plantas dicotiledóneas, la mayoría no se pueden identificar a que género o especie de planta pertenecen únicamente y de manera preliminar se han identificado 3 familias de plantas correspondiente a las dicotiledóneas, estas son Clusiaceae, Fabaceae, Lauraceae. lo que permite ubicar taxonómicamente a estos fósiles de la siguiente manera:

Reino: Plantae.
División: Angiospermae
Clase: Dicotyledoneae. Scopoli 1760, Juss. 1789 o Magnoliopsida, Brongn 1843.
Familias: Clusiaceae (Guttiferae Juss 1789), Fabaceae, Lauraceae (Juss. 1789)

Dentro de los sedimentos con hojas colectados, se observan también fragmentos de tallo leñosos de pequeño tamaño (entre 2 y 4 cm de largo x 0.4 cm de ancho) lo cuales corresponderían a vegetación que también pertenecen a la clasificación anterior.

Existe otro grupo de improntas de hojas presente es los sedimentos que permite la filiación taxonómica hasta el nivel de familia, es el caso de las familias Typhaceae y Poaceae (Gramíneas), este grupo de plantas es muy importante, ya que corresponde a los pastos, los cuales forman parte de la dieta primaria en las cadenas tróficas, y su abundancia para el periodo Plio-Pleistoceno permitió el desarrollo de la megafauna. Este grupo del Reino *Plantae* se clasifica de la siguiente manera:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

División: Magnoliophyta
Clase: Liliopsida
Orden: Poales
Familia: Typhaceae y Poaceae (Barnhart)

Los indicios que revelan los perfiles estratigráficos y los materiales fósiles, dejan ver que el ambiente fue un lago con la influencia de corrientes, muy probablemente un río, ya que en la zona norte del lugar hay evidencia de un antiguo lecho de un río el cual se encuentra en una altura similar a la de los estratos diatomíticos. Las corrientes que se evidencian en los actuales estratos revelan que eran lo suficientemente lentas como para que en el fondo de la columna de agua se lograra asentar material vegetal y permitiera un ambiente anóxico que evitaba la descomposición de la materia orgánica. Muy probablemente esta porción del sistema léntico se ubicó en las cercanías de la desembocadura de un río amplio en las llanuras de inundación del paleocause del río Titihuapa. Por lo explicado anteriormente, es muy poco probable encontrar fauna vertebrada en el lugar.

Podemos inferir que la vegetación consistía en buena parte de hábitos herbáceos, flora de baja altura, pero que formaba parte de vegetación de zonas alejadas al punto donde se conservaron debido al arrastre de la corriente de agua, la tafonomía (por la energía propia del sistema se preservaron de manera caótica en los sedimentos) y al espesor del piso portador, es muy probable que la cobertura vegetal era muy similar a la de un bosque de galería o ribereño actual y que las rocas de diatomita pertenezcan a una parte central del cuerpo de agua donde los restos de esta vegetación haya quedado preservada y con ausencia de fauna.

CONCLUSIONES

Los suelos en cuestión corresponden a sedimentos lagunares que preservaron primordialmente materiales vegetales en una serie de eventos geológicos que sucedieron hace alrededor de 2.58 millones de años en ambientes que formaban parte de las cuencas intermontanas del norte de El Salvador y que pertenecen a la cuenca del río Titihuapa (Weiasmann, 1975: 567, 571). Estos suelos tienen una edad entre el Plioceno tardío y principios del Pleistoceno lo que, según la Tabla Cronoestratigrafía Internacional correspondería los pisos entre Piacienziano y Gelaciano.

No se observa evidencia de actividad volcánica en este ambiente lagunar, tampoco se encuentra asocio ni similitud con otros ambientes lacustres pertenecientes a la misma formación geológica en los otros lagos intermontanos como los de Metapán, Lempa u Olomega (Baxter 1984), es decir, las condiciones paleoambientales son únicas y marcadamente diferentes a las encontradas en otros sitios paleontológicos del Pleistoceno salvadoreño y hasta con los encontrados en el

mismo departamento de San Miguel, tales como el de la Quebrada La Gallina, El Hormiguero o La Leonor, aunque esta última, por la cercanía al sitio de la gasolinera Rauda pudiera estar asociada a la misma cuenca del paleocause del río Titihuapa (Base de datos de Sección de Paleontología del MUHNES).

Los materiales paleobotánicos encontrados dan un indicio de que la vegetación era en buena parte arbórea y también herbácea, en su mayoría pertenecientes a la Clase Dicotyledoneae, con representación de las familias Clusiaceae, Fabaceae y Lauraceae y la Clase Liliopsidae, con las familias Typhaceae y Poaceae como representantes; esta familia de plantas es muy importante para el desarrollo de nuevos estudios encaminados a entender el comportamiento ambiental antes de la aparición del hombre en la ecología de El Salvador. Estos materiales se conservan en una condición estable en una matriz de diatomita.

Por lo que, la Sección de Paleontología dependencia del Museo de Historia Natural de El Salvador, establece en su informe VA-164-2019, de fecha 18 de octubre de 2021, que es factible la realización del proyecto "**Gasolinera Rauda**".

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Gasolinera Rauda", debido a que en la investigación arqueológica no se localizaron materiales de interés cultural; y en la investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos se realizó el rescate de material cultural que servirá de referencia del sitio. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Se deben proteger los estratos portadores que quedan expuesto en el talud al noreste del proyecto Gasolinera Rauda con barreras vivas o con materiales que eviten la erosión de dicho talud.

2. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

3. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.
Lic. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA-255-2021
EXPEDIENTE VA-12-09-044-2021

San Salvador, 08 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0807-2021
A 107.1 Ref. 521-2021

Señores
[redacted]

Att Sr. [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 27/08/2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle que conduce de Moncagua a Chapeltique, del municipio de Moncagua del departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Gasolinera La Ceiba". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29/09/2021, la Arqueólog[redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]cnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble es plano, con un estrato expuesto en color rojo de consistencia arcillosa, debido al desuso de la superficie, éste posee maleza en la totalidad del mismo. Durante la prospección superficial no se observaron evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, tales como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano al registro de un asentamiento prehispánico, el cual se detalla a continuación:

La Estancia, cuadrante Chinameca, N ° 41-2, código SA2, localizado al Sur del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.7 km. En razón de lo expuesto, se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte de una zona arqueológica con base al Atlas Arqueológico de la Dirección ya que no se observaron indicios de vestigios arqueológicos en la superficie del terreno recorrida.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Gasolinera La Ceiba", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN 256-2021
EXPEDIENTE VA-047-2020

San Salvador, 19 de Noviembre de 2021
A 107 Ref. 0869-2021
A107.1 Ref. 542-2021

Señor
[redacted]
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2020, en la Subdirección de Arqueología, actualmente Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Km 35, carretera CA-1, cantón San Andrés, número S/N, Hacienda San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parqueo para Camiones más Explotación Agrícola y Árboles Frutales". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de marzo de 2020, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho terreno forma parte del sitio Arqueológico San Andrés (A), esto con base en el Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología. San Andrés es un sitio de primer orden en el Valle de Zapotitán; ya que en el pasado funciono como centro rector, alcanzando su apogeo en el Periodo Clásico Tardío (600 - 900 d.C.). El sitio en mención presenta varias estructuras, una acrópolis, dos plazas, entre otras. Además es de mencionar que en la zona, se localizan otros sitios arqueológicos de segundo orden que resguardan un legado cultural; entre estos están: Sitio el Niño (B), Agua Caliente (C), Sitio Sucio (D), CENTA 4 (E), CENTA 3 (F), ENA (G), CENTA 5 (H), El Chagüite (I) y AZF-Export Salva (J), los cuales dan evidencia de un pasado muy activo por parte de los antiguos pobladores que habitaron el valle, dejando como evidencia los restos materiales arqueológicos que hoy en día pueden observarse.

b) Que en la prospección realizada, se constató en la superficie de dicho inmueble material arqueológico disperso consistente en cerámica y obsidiana. Por lo que, existen indicios de ocupación humana los cuales pudiesen estar resguardados en el subsuelo. En este sentido, antes de ejecutar cualquier obra en el inmueble sujeto a trámite se deberá realizar una investigación arqueológica.



Imágenes: se muestra el material cultural recolectado en la inspección y el material cerámico existente en la superficie del inmueble.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. **El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.**

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cu[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 239-2021
EXPEDIENTE VA-11-02-031-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0984-2021
A107.1 Ref. 610-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Avenida 14 de Diciembre, del municipio de Berlín, del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Hotel La Fuente". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN [redacted]

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de agosto de 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, según el Atlas Arqueológico de El Salvador, no se tienen reportes de sitios arqueológicos que estén cercanos al terreno en trámite, por lo que puede considerarse emplazado en una zona con bajo potencial arqueológico.

b) Que en la prospección superficial realizada a dicho inmueble no se pudo observar la presencia de materiales culturales o rasgos arqueológicos; ya que toda el área se encontró construida y desarrollada, es por ello que no fue posible observar el suelo natural y sin alteraciones previas. Por lo tanto, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie.

c) Que debido a que el terreno se encontraba desarrollado en su totalidad, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referirse al Mapa Geológico de El Salvador para dicha área, la cual corresponde a piroclastos y rocas efusivas. De acuerdo con el Mapa

Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s2 de la Formación San Salvador, identificado como "Efusivas básicas intermedias, piroclastitas subordinadas", de edad Pleistoceno.

d) Que no existe patrimonio arqueológico ni paleontológico que se vea afectado por el desarrollo del proyecto Hotel La Fuente. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Hotel La Fuente", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de dicha Ley y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 163-2021
EXPEDIENTE VA-069-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0485-2021
A107.1 Ref. 328-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de abril de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Barrio San Antonio, calle a comunidad Los Castillos, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Santa Fe II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 mayo de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía plana con algunas elevaciones naturales y vegetación por medio de árboles y plantas. En las cercanías del mismo existe una comunidad habitacional. También se pudo observar que en el terreno existe una cancha de fútbol, una casa abandonada y un bebedero de animales. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o rasgos arqueológicos tanto en la superficie recorrida como en los perfiles estratigráficos presentes en el lugar.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Santa Fe II", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 210-2021
EXPEDIENTE VA-11-20-015-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0628-2021
A107.1 Ref. 436-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle a Santa Elena, cantón Mejicapa, municipio de Santa María, Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Cristal Auto Motel". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de julio de 2021, la Arqueóloga [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se encuentra completamente intervenido; es decir, que posee una construcción finalizada y en funcionamiento. Por consiguiente, durante la prospección superficial no se observaron materiales culturales tales como cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico que amerita sea conservado y protegido.

b) Que al momento de la inspección, el terreno estaba construido en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área, los cuales en ese caso corresponde a tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", normalmente

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Cristal Auto Motel", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

RESOLUCIÓN DA 157-2021
EXPEDIENTE VA-078-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0479-2021
A107.1 Ref. 322-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de mayo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Los Bañaderos, municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Villas del Bañadero". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos*

por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de mayo de 2021, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía inclinada en dirección Este - Oeste y otra área plana hacia el Este. En las cercanías hacia el norte, existe un área habitacional. Asimismo, durante la prospección no se observaron materiales o rasgos culturales tanto en la superficie recorrida como en los cortes observados.

b) Que el suelo observado corresponde a un material arcilloso, con algunos indicios de cenizas en los suelos expuestos.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como "Epiclastitas volcánicas y piroclastitas, localmente efusivas básicas-intermedias intercaladas", de edad Mioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Villas del Bañadero", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

4.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 161-2021
EXPEDIENTE VA-067-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0483-2021
A107.1 Ref. 326-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de abril de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Barrio Concepción Lotificación Cutuco Polígono 10 Lote 1 y 2, municipio y departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Destilería de Agua Ardiente". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de mayo de 2021, el Arqueólo[redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que actualmente el lugar cuenta con infraestructura que cubre la totalidad del área sometida a valoración cultural, quedando solo un pequeño espacio en el lado externo que funciona como jardín. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en superficie.

b) Que debido a que dicho terreno ya se encontraba desarrollado en desarrollado en su totalidad, no fue posible identificar visualmente los suelos que lo conforman, e incluso en los alrededores del terreno tampoco fue posible identificar los suelos originales por el nivel de desarrollo de la zona. Por lo que, únicamente se puede determinar el tipo de suelo presente a través del Mapa Geológico de El Salvador.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Plio-

Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Destilería de Agua Ardiente", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 189-2021
EXPEDIENTE VA-095-2020

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0507-2021
A107.1 Ref. 350-2021

Señores
[redacted]
Presentes.

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Piñalitos, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Blanquita". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, la Arqueóloga [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y e[redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que durante la prospección superficial se constató la presencia de maquinaria que estaba realizando descapote en la superficie. Durante el recorrido, se recuperó un solo fragmento de cerámica en la superficie del inmueble; sin embargo, no se observaron estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en superficie.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Blanquita", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 208-2021
EXPEDIENTE VA-04-15-010-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0627-2021
A107.1 Ref. 435-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Cantón Los Escalante, lugar conocido como El Copinol, municipio Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Brisas del Lempa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de julio de 2021, la Arqueóloga [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que se recorrió la totalidad del terreno y se identificaron concentraciones de materiales como tejas modernas, recuperando dos fragmentos cerámicos: 1 fragmento de cerámica mayólica y 1 fragmento de cerámica prehispánica. De acuerdo con la bibliografía disponible, es posible que el fragmento de mayólica corresponda a Vajilla San Benito, tipo Inocente reportado por [redacted]La Vajilla San Benito, cerámica fina de la mayólica colonial de la Antigua Guatemala. Estudios Digital 11, año 5, número 11, abril de 2017). Además, de acuerdo con el Atlas Arqueológico de El Salvador, en la zona cercana al inmueble sujeto a trámite se identifican dos sitios arqueológicos: 1. Arcatao (número 27-5, código SA2). Según el registro se menciona que existen "rasgos de una población precolombina". 2. Los López (número 33-1, código SA2). En su ficha de registro no se denotan especificaciones de materiales culturales, sólo se hace referencia a bibliografía asociada a la zona (Diccionario Geográfico de El Salvador Tomo II); sin embargo, se infiere que los materiales culturales recuperados no tienen relación directa con los sitios arqueológicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA [redacted]

antes mencionados. La densidad de los mismos en comparación con la extensión del inmueble es muy baja para inferir que en dicho inmueble exista patrimonio arqueológico.

b) Que durante el recorrido se lograron observar los suelos superficiales, los cuales poseen una elevada influencia volcánica. Estos suelos han sido identificados como cenizas compactas, tipo ignimbritas, con algunos basaltos dispersos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro m2'a de la Formación Morazán, identificado como "Efusivas intermedias hasta intermedias-ácidas, piroclastitas subordinadas", de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Brisas del Lempa", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 242-2021
EXPEDIENTE VA-02-10-022-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0987-2021
A 107.1 Ref. 613-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en la Carretera que conduce hacia Chalchuapa, Sitio del Niño Dios, Cantón Comecayo, del municipio de Santa Ana del departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Las Ramblas Santa Ana". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de julio de 2021, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la periferia inmediata, colindantes al terreno se encuentran dos edificios que han alterado parte de la zona, dejando expuestas algunas partes del subsuelo, las cuales podrían haber mostrado materiales arqueológicos en caso de existir. Se pudo constatar que en el inmueble existe una casa moderna sin valor cultural. Durante la prospección se pudo determinar que en el terreno inspeccionado no existe patrimonio arqueológico al menos por lo observado en la superficie recorrida.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Las Ramblas Santa Ana", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 243-2021
EXPEDIENTE VA-04-33-028-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0986-2021
A107.1 Ref. 612-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Calle principal, Cantón Aguaje Escondido, del municipio de Tejutla, del departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Auto Hotel París". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de agosto de 20121, la Arqueóloga [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que En el recorrido se observó que el inmueble se encuentra completamente intervenido, pues ya se habían hechos obras de nivelación y terracería, así como la construcción de cierta parte del auto hotel. Por consiguiente, durante la prospección superficial se pudo constatar que no se observaron materiales arqueológicos, tales como cerámica, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.

b) Al momento de la inspección, el terreno se encontraba desarrollado casi en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área, los cuales en ese caso corresponden a piroclastos y depósitos fluviales. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro c1-cf de la Formación Cuscatlán, identificado como "Piroclastítas

ácidas, epiclastítas volcánicas - Principalmente depósitos fluviales", de edad Plioceno hasta Pleistoceno. Estos miembros poseen alto potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto Auto Hotel París, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted] [redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

RESOLUCIÓN DA 287-2021
EXPEDIENTE VA-05-12-064-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0991-2021
A107.1 Ref. 617-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Fotovoltaica del Norte S. A. de C. V
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de octubre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Lomas del Espino, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Fotovoltaica del Norte". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *" Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 05 de noviembre de 2021, se realizó inspección técnica por parte del Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del del Ministerio de Cultura, en conjunto con [redacted]cción de Paleontología, consistiendo en un recorrido pedestre prospección superficial) en el área donde se prevé la ejecución del proyecto Planta Fotovoltaica del Norte, que determinó lo siguiente:

a) El terreno posee una topografía con una ligera pendiente y la vegetación en su mayoría es de arbustos bajos y algunas hierbas. La presencia de árboles es muy baja y a pesar de la cobertura vegetal la visibilidad del suelo fue buena permitiendo realizar la prospección. Durante el recorrido no se observaron rasgos o material culturales que indiquen la ocupación humana de interés arqueológico en el inmueble al menos por lo observado en la superficie. Al revisar el Atlas Arqueológico de El Salvador se determinó que no se tienen reportes al menos en un radio menor a 2 km a la redonda del inmueble lo cual es congruente con lo observado en la inspección. Con base en la inspección técnica la Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie y en este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto

b) El suelo observable consiste en arcillas, con abundante influencia volcánica. En algunos cortes en el interior del terreno se lograron observar algunos estratos superficiales, los cuales se identifican cómo tobas y cenizas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c3 de la Formación Cuscatlán, identificado como "efusivas básicas-intermedias", de edad Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Planta Fotovoltaica del Norte" debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 296-2021
EXPEDIENTE VA-101-2021

San Salvador, 21 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 1013-2021
A 107.1 Ref. 632-2021

Señor
[redacted]
Presente.-

En atención a una solicitud admitida en fecha 16 de noviembre de 2021 en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en los Suburbios de Sesori, municipio de Sesori, departamento de San Miguel, con el objeto de obtener la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional Ramos". Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 23 de noviembre de 2021, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y el [redacted]nico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía con inclinación suave en dirección Este – Oeste. Actualmente el terreno contiene algunas casas en diversos puntos. Al recorrer el inmueble no se observaron contextos o materiales culturales en superficie que estén en peligro por el trámite de regularización del proyecto.

b) Que al momento de la inspección, el terreno se encontraba desarrollado en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2´a de la Formación Morazán, identificado como "Efusivas intermedias hasta intermedias-ácidas, piroclastitas subordinadas, alteración regional por influencia hidrotermal", de edad Oligoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional Ramos", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Rosa Amalia Peña, Jefa Unidad de Trámites y Permisos, Dirección Técnica del MIVI.

RESOLUCIÓN DA 291-2021
EXPEDIENTE VA-071-2020

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 1015-2021
A 107.1 Ref. 634-2021

Señor
Sergio Alejandro Arias Patiño
Alcaldía Municipal de Izalco
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Cruz Grande, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Nuevo Cementerio Municipal de Izalco". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VII. Que en fecha 10 de septiembre de 2020, la Arqueóloga [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el recorrido se observó que el terreno se encuentra cubierto de abundante vegetación comprendida por: árboles de gran tamaño, el reducto de un antiguo cafetal (arbustos de cafeto en total abandono) y hojarasca sobre la superficie del terreno.

En razón de lo antes expuesto y dado el tamaño del terreno, se dividió en parte Norte y parte Sur, la cual físicamente se encuentra dividida por la calle de acceso al mismo. La prospección se comenzó en la zona Norte con recorridos en zig - zag de Oeste a Este. Mientras se caminaba el terreno, se observaron en la parte Noroeste dos elevaciones, que pueden tratarse de estructuras prehispánicas, así como materiales cerámicos dispersos en la superficie, en baja densidad y alrededor de dichas elevaciones. Conforme se alejó de ese punto los materiales cerámicos disminuyeron.

En el límite Este del inmueble, se observaron algunas sepulturas, así como algunas fosas abiertas, mismas que iban a ser de utilidad para observar parte de la estratigrafía de la zona; sin embargo, el personal de la Alcaldía

Municipal de Izalco, indicó alejarse del área mencionada debido a que en ese espacio se estaba sepultando bajo protocolos sanitarios COVID-19, por lo que se continuó en la parte Sur del terreno, siempre con recorridos en zig - zag de Este a Oeste, en esta franja no se observaron evidencias arqueológicas en la superficie probablemente al grado de alteración antrópica moderna, ya que cercano al límite y/o esquina Suroeste se encontraba una vivienda en completo abandono.

b) Que de acuerdo a la prospección superficial realizada, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano al registro de varios puntos con evidencia prehispánica, de las cuales se detallan a continuación:

Tapalshucut, En el año 2002 en la Escuela Tapalshucut Norte, ubicada en el cantón Tapalshucut, se encontraron siete esculturas prehispánicas durante la construcción del muro perimetral. Según los análisis de los materiales culturales, el sitio se puede fechar para el período preclásico tardío. Localizado al Norte del inmueble objeto de trámite, a una distancia aproximada de 1.17 km.

Las 3 Gracias, cuadrante Sonsonate, N° 11-36, código SA2, de acuerdo a la ficha de registro, el apuntador expuso: El sitio contiene tres elevaciones dominantes que oscilan de los 3 a 7 metros de altura y dos elevaciones pequeñas de aproximadamente 0.50 a 1 metro. Está ubicado al Sur del inmueble objeto de trámite, a una distancia aproximada de 1.66 km.

San Ramón, cuadrante Sonsonate, N° 11-4, código SA2, de acuerdo a la ficha de registro, el apuntador expuso: El sitio trata de un montículo y una serie de terrazas de formación natural sobre las cuales se hallan una serie de líneas de piedra, como formando un muro de contención. Está ubicado al Sur del inmueble objeto de trámite, a una distancia aproximada de 2.53 km.

Las Violetas, registrado como Sitio Arqueológico y atendido de oficio por denuncia ciudadana. Está ubicado al Sur del inmueble objeto de trámite, a una distancia aproximada de 0.58 km.

Izalco, cuadrante Sonsonate, N° 11-1, código SAR (Sitio con Arte Rupestre). Está ubicado al Sur del inmueble objeto de trámite, a una distancia aproximada de 1.95 km.

Debido a lo expuesto, se puede determinar que el terreno sometido a trámite posee indicios de vestigios culturales arqueológicos de naturaleza prehispánica, en una parte de su totalidad.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que existe material arqueológico en una parte del inmueble, el cual deberá ser confirmado mediante excavaciones.

c) Que debido a la emergencia por la pandemia covid 19 y al colapso del cementerio municipal anterior, algunos cuerpos ya ocupaban parte en el inmueble, razón por la que se lograban encontrar algunos pozos excavados para la disposición final de fallecidos, mismos en los cuales de observaba con claridad la estratigrafía del suelo hasta una profundidad cercana a los 2 metros. El suelo es de coloración marrón a café claro con cenizas volcánicas y poca presencia de materiales rocosos, los pocos que había corresponden a escorias volcánicas y andesita.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s2 de la Formación San Salvador, identificado como "Epiclastítas volcánicas y piroclastitas acidas", de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico. No se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1. **Que se prohíbe la realización de cualquier proyecto que implique remoción de suelos en la parte Noroeste del terreno que comprende un 25% de su totalidad, mientras no se realice un estudio arqueológico, esto debido a que en la prospección se identificaron dos elevaciones, que pueden tratarse de estructuras prehispánicas, así como materiales cerámicos dispersos en la superficie, en baja densidad y alrededor de dichas elevaciones.**

2. **Que en el resto del terreno el cual comprende un 75% no se establecen limitantes, por lo que puede desarrollarse dicho proyecto en esta parte del mismo.**

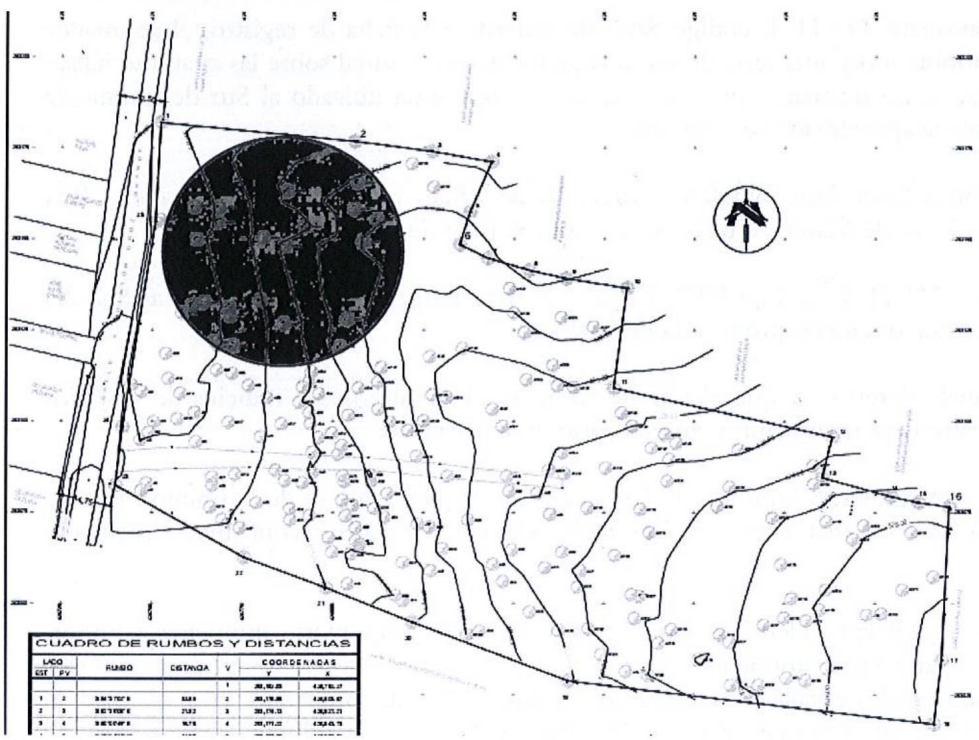


Fig 1. El círculo, indica el área en donde se observaron las dos elevaciones en campo durante la prospección al inmueble el día 10 de septiembre de 2020 y que pueden tratarse de estructuras prehispánicas, así como materiales cerámicos dispersos en la superficie, en baja densidad y alrededor de dichas elevaciones. **Plano proporcionado por:** [redacted].

3. Teniendo en cuenta la naturaleza del patrimonio arqueológico, si en el desarrollo de cualquier tipo de obra que implique remoción de tierra en el 75% del inmueble, se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 295-2021
EXPEDIENTE VA-100-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 1014-2021
A107.1 Ref. 633-2021

Señor
[redacted]
Presente.-

En atención a una solicitud admitida en fecha 10 de noviembre de 2021 en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón El Norte, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con el objeto de obtener la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional El Norte". Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 23 de noviembre de 2021, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía accidentada. Actualmente el terreno presenta construcciones por medio de casas en algunos puntos. Al recorrer el inmueble no se observaron contextos o materiales culturales en la superficie que estén en peligro por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que al momento de la inspección, el terreno se encontraba desarrollado en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c2 de la Formación Cuscatlán, identificado como "Efusivas ácidas e intermedias ácidas (ocurrencias aisladas en parte eventualmente = ch2)", de edad Pleistoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional El Norte", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Rosa Amalia Peña, Jefa Unidad de Trámites y Permisos, Dirección Técnica del MIVI.